

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día once de mayo de dos mil dieciséis.

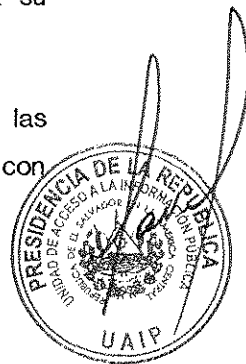
El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día seis de mayo del año que prosigue se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte del licenciado [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]; quien requiere obtener para sus representados: *constancias laborales de cada uno de sus poderdantes como empleados del Organismo de Inteligencia del Estado, en las que se consignen los cargos desempeñados, el salario devengado, y el periodo para el cual laboraron dentro de la institución.*
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

a) Sobre el procedimiento de datos personales.

La protección de datos personales amparada en nuestra legislación tiene como finalidad asegurar a las personas un espacio de control sobre su identidad y libre manifestación de su personalidad, lo que presupone la protección contra la indagación indebida, almacenamiento, utilización y



transmisión ilimitada de los datos concernientes a un particular en perjuicio del derecho a la autodeterminación informativa.

Sobre ese particular, la letra a) del artículo 6 LAIP establece como datos personales: aquella información concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. De la anterior definición puede subrayarse que para que se haga efectiva la protección de datos personales debe tratarse de información relativa a una persona natural, siendo indiferente la naturaleza del dato, antecedente o hecho de que se trate; que la información sea consecuente para la identificación de su titular; y tenga conexión inmediata a la tutela de un derecho fundamental.

En ese sentido, los entes obligados deben regir la administración de datos personales que obren en su poder bajo los principios de licitud, calidad, seguridad y confidencialidad. De manera que los datos que se contengan almacenados en base de datos, informes, memorias, correos electrónicos y otro tipo de registro, que por sus atribuciones legales le correspondan, puedan resguardarse de manera eficaz en cada institución.

En el caso en comento, el suscrito considera que la petición del licenciado [REDACTED] versa sobre datos personales de sus poderdantes vinculados a su identidad y patrimonio para lo cual, tratándose de un supuesto de representación legal, debe constar la autorización expresa de los titulares de los datos personales dentro del mandato o poder para que pueda recabarse tal información personal. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM) en relación con el artículo 24 LAIP, en tanto el acceso a datos personales se entiende como la tutela a un interés especial al derecho a la intimidad y autodeterminación informativa dispuesta en la ley; por lo que se requiere de una cláusula especial a favor del mandatario para acceder a dicha documentación.

De lo anterior, el suscrito advierte que si bien el poder presentado por el licenciado [REDACTED] lo faculta para actuar en procesos administrativos y judiciales ordinarios en nombre de sus mandantes; éste no es suficiente para acreditar su legitimación activa en los procesos cuya finalidad persigan recabar sus datos personales. De ahí que, esta Oficina de Información y Respuesta se encuentre imposibilitada para dar inicio y gestionar la documentación pretendida en la solicitud de información; por lo que así deberá declararse en este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase inadmisibile la solicitud presentada por el licenciado [REDACTED] por los motivos expuestos en esta solicitud.
2. Notifíquese al interesado en el correo electrónico señalado al efecto.

The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official seal. The seal contains the text 'PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA' at the top, 'UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA' around the perimeter, and 'UAIP' at the bottom. In the center of the seal is the national coat of arms of El Salvador, with the words 'REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL' and the date '15 de Septiembre de 1821' also visible.

Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

Versión Pública